

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

Gaceta del 19 de Abril.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 872.

Orden Público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Juan N. sin que cons-

ten más circunstancias, cuya captura interesa el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pedro de Barcelona, en méritos de causa criminal sobre hurto y en caso de ser habido lo conducirán con las seguridades convenientes á las Cárcenes Nacionales de Barcelona y á disposición de dicho Juzgado, dándome parte al propio tiempo del resultado de las diligencias que para el efecto se practiquen.

Tarragona 21 de Abril de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 873.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

CIRCULAR.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de **Reus** para el año económico de 1887 á 1888, he acordado publicar el reparto de las cantidades que deberán satisfacer los Ayuntamientos de su partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 20 de Abril de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PUEBLOS DEL PARTIDO.	CUPO señalado para la contribucion de inmuebles.		TOTAL.	CUOTA que corresponden de ó recargo de 1'693 p.3.
	Pesetas. Cénts.	IDEM para la de subsidio. Pesetas. Cénts.		
Aleixar.....	28.929'92	1.251'62	31.081'54	526'20
Alforja.....	34.261'35	1.848'00	36.109'06	611'32
Almóster.....	4.456'38	307'50	4.863'88	82'33
Borjas.....	9.032'68	1.198'50	10.231'74	173'21
Botarell.....	8.203'65	382'50	8.586'15	145'36
Cambrils.....	39.735'75	2.682'50	42.418'25	718'09
Castellvell.....	5.886'96	705'75	6.592'71	111'60
Irlas.....	2.882'04	46'00	2.928'04	49'57
Maspujols.....	4.484'92	472'50	4.957'42	83'92
Montbrió.....	14.022'78	1.720'25	15.743'03	266'52
Montroig.....	31.679'93	3.348'10	35.026'43	592'99
Musara.....	2.724'67	25'00	2.749'67	46'54
Reus.....	281.173'57	146.928'00	365.101'57	6.180'15
Riudecols.....	12.988'89	1.002'50	13.988'39	236'81
Riudoms.....	48.929'24	3.040'00	51.959'24	879'16
Selva.....	45.585'60	4.214'54	49.800'14	842'61
Vilaplana.....	8.751'50	622'50	9.404'00	159'20
Vilòs.....	11.130'51	915'04	12.045'55	203'92
TOTAL.....	539.891'38	170.706'12	703.597'50	11.909'50

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 18 de Abril.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Ramón Pérez y Alvarez, reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Oviedo le declaró soldado sorteable del alistamiento de Pravia en el reemplazo de 1886, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto oportunamente por José Ramón Pérez y Alvarez contra el fallo de la Comisión provincial de Oviedo, que revocando el del Ayuntamiento de Pravia le declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886:

Resultando que ante el Ayuntamiento alegó el mozo que era hijo único de padre pobre é impedido al que auxiliaba, pues un hermano suyo era menor de diez y siete años y otro era voluntario sin retribución en la isla de Cuba:

Resultando que la Corporación municipal declaró al mozo soldado en depósito, y que la Comisión provincial revocó este fallo por no reputar al hermano, que es voluntario, sirviendo por su suerte en un cuerpo armado del Ejército:

Visto lo dispuesto en el párrafo décimo del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

Considerando que no consta que el hermano del mozo que sirve en los voluntarios de Cuba haya sido tomado á cuenta del cupo por haberle correspondido por su suerte, y que por tanto, en tales circunstancias no pudo ser tenido el mozo como hijo único en sentido legal:

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa García Quintano y Pereiro contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 1.000 kilogramos trozos de barrascarriles despachados en la Aduana de Irún con declaración núm. 1.607/86 que se aforaron por la partida 27 del Arancel, y cuya mercancía se pretendió adeudar por la partida 34:

Vista la muestra que acompaña al expediente, que es un trozo de carril de acero, cortado á la dimensión de 13 1/2 centímetros de longitud por igual altura:

Considerando que la dimensión extremadamente corta de dicho rail no permite que se emplee en los usos generales de las barrascarriles, por cuya razón no cabe aplicar el derecho de la partida 25 del Arancel:

Considerando que el expresado trozo carece de toda señal de uso y que no puede tampoco aplicarse la partida 34, que se refiere tan sólo á los objetos de hierro ó acero inutilizados;

Y considerando que por ser la mercancía en cuestión una barra de hierro, su clasificación corresponde á la partida 27 del Arancel,

que es la aplicada por la Aduana y confirmada luego por la Junta arbitral;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Diputación provincial de Barcelona, con un celo por a enseñanza digno del mayor elogio, ha acordado crear en aquella Escuela provincial de Bellas Artes, y con el carácter de libre, una cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes industriales; y S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que, conforme con lo informado por V. E., y para cumplir lo mandado en el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial el anuncio referente á aquella oposición, en el que se incluyen los Jueces y opositores de dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que la epidemia cólerica ha desaparecido de la provincia de Catania (Sicilia):

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880;

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 3 de Marzo último, que declaró sucias las procedencias de la isla de Sicilia, siempre que reunan las condiciones exigidas por el artículo 30 de la ley del ramo, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección de la misma fecha (Gaceta del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para

su conocimiento y á los efectos que determina la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 25.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 19 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 874.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Terminando en el mes de Julio próximo venidero el primer año de pensión que disfrutaban para dedicarse respectivamente al estudio de la música y de la pintura los Sres. D. Emilio Sabater y D. Francisco Guasch que empezaron á disfrutarla en el mismo mes del pasado año; esta Diputación en sesión del día 16 del corriente acordó para dar cumplimiento á lo dispuesto en la base 4.ª de las que rigen en esta materia, invitar por medio de este periódico oficial á todos los jóvenes artistas de la provincia para que en calidad de aspirantes, presenten las obras de su respectivo arte á esta Diputación con objeto de que el mérito de los mismos y las esperanzas que hagan concebir, se tengan en cuenta, como recomendación, para proveer oportunamente en sus autores las plazas que vacaren, con preferencia en igualdad de circunstancias á otros que también las soliciten.

Lo que se hace público en este Boletín para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Tarragona 18 Abril de 1887.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Emilio Morera.

Núm. 875.

Accediendo á lo solicitado por los Ayuntamientos de Cambrils y Montbrió de Tarragona; la Comisión provincial en sesión del día 8 de Febrero último acordó proceder á la instrucción del oportuno expediente para la mejora de número en el plan provincial de la carretera de Cambrils á la general de Alcolea, por Montbrió, Riudecañas y Dosaguas, números 48 y 66 de dicho plan, cuyo acuerdo fué ratificado por esta Diputación en sesión del día 24 del mismo mes acordando al propio tiempo en la de 2 del actual, pasaran aquellas carreteras al núm. 47 que hoy ocupa la de Montroig á la general de Hospitalet á Mora la Nueva por Pratsip, Trozo de Montroig á Pratsip.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periódico oficial para que

los Ayuntamientos de los pueblos interesados tanto en la línea de que se trata como en las que se posponen procedan á exponer lo que crean conveniente á su derecho dentro el preciso término de 30 días.

Tarragona 12 Abril de 1887.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Emilio Morera.

Núm. 876.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se espresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La ración de pan común de 70	
decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 6'9375 lit.º	0'78
La id. de paja de 6 kilóg.º...	0'54
El litro de aceite.....	1'04
El kilogramo de carbón.....	0'10
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 19 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 877.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

A pesar de lo terminantemente prevenido por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y de las diferentes circulares publicadas por esta Administración, son varios los Municipios que han dejado de remitir á la misma el recuento general de la ganadería existente en sus respectivos términos municipales y los apéndices al amillaramiento compresivos de las alteraciones ocurridas en la riqueza durante el actual año económico.

Esta Administración teniendo en cuenta lo muy adelantado de la época y la proximidad de la en que debe llevarse á cabo la confección del repartimiento de la contribución territorial para el próximo presupuesto, no puede ver imposible la demora é indiferencia que las referidas Corporaciones observan en cumplimentar tan importantes como perentorios servicios.

En su virtud y con el fin de evitar á las Corporaciones llamadas á entender en el despacho de los mismos, las responsabilidades en que puedan incurrir por su negligencia ó morosidad en el desempeño

de los trabajos de que se trata; he creído oportuno llamarles la atención por esta circular para que en ningún tiempo aleguen ignorancia acerca del particular bajo el supuesto de que no será admitido y por tanto aprobado repartimiento alguno, en los que consten alteraciones en la riqueza sin que previamente hayan sido censurados por esta Administración los respectivos apéndices y recuentos de la ganadería; y de ahí, que comprendiendo lo que á sus intereses conviene no dudo que se apresurarán á confeccionar y remitir para su censura los antedichos documentos, ó bien certificación negativa de no haber sufrido alteración.

Tarragona 21 Abril de 1887.—Juan Martín Igual.

Núm. 878.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

EDICTOS.

Con motivo de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden fecha 23 de Diciembre de 1881, referente á que se procediera al deslinde é investigación de los terrenos denominados «Salinas de los Alfaques», cuya reversión solicita el Sr. Marqués de Capmany; el señor Delegado en providencia de 14 de Marzo próximo pasado, ha acordado lo siguiente:

«Visto este expediente de investigación de los terrenos que se suponían detentados por particulares dentro del perímetro de las salinas del Cabiscol término de Tortosa: Resultando que por la Comisión de Ventas y antes de las providencias dictadas en 24 de Noviembre de 1885 y 18 de Marzo y 21 de Mayo de 1886, se instruyeran diligencias á fin de obtener datos concretos del Registro de la propiedad de Tortosa, referentes á las fincas ó tierras que cada uno de los supuestos detentadores ocupa en lo que fué salina de «Cabiscol» y cuyos datos no fueron facilitados por pedir el Registrador más antecedentes que los contenidos en la relación que se le acompañó por conducto del Juez de primera instancia de Tortosa: Resultando que ordenando la formación del expediente de investigación por las providencias de que queda hecho mérito, la Comisión de Ventas en consonancia á lo prevenido en el art. 15 reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1856, dirigió oficios á 22 particulares ó supuestos detentadores en los diversos pueblos de su residencia y respecto á aquellos otros cuyo paradero no era conocido, se insertaron por los Alcaldes los oportunos edictos en el Boletín oficial de la provincia, habiendo comparecido la mayor parte de los ocupantes alegando títulos que no han presentado ni menos citados los ar-

chivos ó protocolos donde obran sus matrices: Considerando que cumplidas las formalidades prevenidas en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, los individuos que se hallan en posesión de los terrenos detentados, acudieron alegando los derechos en que fundan el de la pretendida propiedad de aquéllos, pero sin presentar títulos ni designar archivos protocolos ú oficinas en que los mismos se hallan: Considerando que el Abogado del Estado no ha podido ni conceptualizado necesaria la ampliación del expediente: Considerando que no habiendo justificado documentalmente, su derecho, ni intentado justificarla en usual forma, los que se hallan en posesión de parte de los terrenos de las salinas citadas, deben ser tenidos por detentadores de ellos, y por lo tanto procede que la Hacienda se incaute de los mismos para darles el destino que corresponda; esta Delegación acuerda declarar que no resulta justificado el derecho de propiedad de los terrenos en cuestión á favor de los poseedores de los mismos y que se proceda á su incautación por la Hacienda con las formalidades legales, y una vez notificada esta providencia á las partes instruyéndolas del derecho que les asiste, se remita este expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en unión del instruido acerca de la reversión de las salinas al señor Marqués de Capmany del cual aquél es hijuela.»

Todo lo cual se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de D. Rafael Polo Arce, como también para todos los demás efectos prevenidos en el art. 32 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 24 de Junio de 1885, advirtiéndole al interesado que contra esta resolución puede entablar la oportuna reclamación ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en el término de un mes, á contar desde la inserción de la presente y por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Tarragona 18 de Abril de 1887.
—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 879.

Ignorándose el domicilio de don Manuel Ferré Vilella, contra quien el Sr. Delegado de Hacienda en decreto de 13 del corriente expidió comisión de apremio para hacer efectiva por la vía ejecutiva la cantidad de 550 pesetas, que adeuda á la Hacienda pública por dos plazos vencidos de una finca rústica denominada Mas den Ribella señalada en el inventario con el núm. 1.072, situada en término de Ciurana procedente del Clero, se le cita para que en el término de diez días contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de

la provincia, comparezca en esta Administración para hacer efectivo dicho descubierto, en la inteligencia que de no verificarlo se dispondrá la venta en quiebra de la espresada finca, con arrazgo á lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 y art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Tarragona 20 de Abril de 1887.
—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 880.

Con motivo del expediente promovido por D. Ramon Martori y Grau, solicitando en instancia fecha 28 de Diciembre de 1881, la trasmisión de dos censos, el 1.º de capital 400 libras y de pensión anua 20 libras, y el 2.º de capital 200 libras y de pensión anua 10 libras, procedentes de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de esta ciudad, el Sr. Delegado en providencia de 30 de Marzo próximo pasado, fundado en varios hechos y consideraciones, ha acordado declarar que habiendo el recurrente cumplido en cuanto de él dependió lo dispuesto en la Ley de 11 de Julio de 1878, le reconoce en su consecuencia el derecho á la cesión de los dos censos que constan descritos en el certificado del Registro de la Propiedad, los que serán capitalizados al 9 por 100 y á pagar al contado siempre que dicho señor Martori se personase por sí ó por apoderado dentro del plazo de quince días siguientes á la inserción de este acuerdo, procediéndose en caso contrario á la instrucción del oportuno expediente de investigación.

Tarragona 18 Abril de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 881.

Con motivo del expediente promovido por D. Ramón Martori y Grau solicitando en instancia fecha 28 de Diciembre de 1881, la trasmisión de tres censos, el 1.º de capital 49 libras y de pensión anua 1.ª libra 9 sueldos y 5 dineros, el 2.º de capital 60 libras y de pensión anua 1 libra y 16 sueldos, y el 3.º de capital 100 libras y de pensión anua 3 libras procedentes de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de esta ciudad, el señor Delegado en providencia de 30 de Marzo próximo pasado, fundado en varios hechos y consideraciones, ha acordado declarar, que habiendo el recurrente cumplido en cuanto de él dependió lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878, le reconoce en su consecuencia el derecho á la cesión de los tres censos que constan descritos en el certificado del Registro de la propiedad los que serán capitalizados al 10 por ciento y á pagar al contado siempre que dicho Sr. Martori se personase por sí ó por apoderado dentro del plazo de quince días siguientes á la inserción de este acuerdo, pro-

cediéndose en caso contrario á la instrucción del oportuno expediente de investigación.

Tarragona 18 de Abril 1887.—
El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 882.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Contribuciones.

Debiendo proveerse las plazas de Recaudadores de Contribuciones en los pueblos y agrupaciones que á continuación se expresan, se anuncian al público, á fin de que los aspirantes al desempeño de dichos destinos puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que cada uno de aquellos empleos ha de atemperarse á las condiciones siguientes:

1.ª Que el Recaudador que fuese nombrado para la respectiva agrupación, pueblo ó pueblos, dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.ª Que ha de prestar fianza, la cual, si la constituye en bienes hipotecarios, deberá ser por todo el importe que para cada agrupación ó parte de la misma se señala; y si es en metálico ó en efectos públicos bastará que la constituya por las dos terceras partes del indicado importe. Los mencionados efectos públicos sólo se admitirán valorados al tipo de cotización en Bolsa, pero si fuesen Títulos del 4 por 100 amortizable, su admisión lo será por todo su valor nominal.

3.ª Que el tanto por 100 única remuneración ó sueldo por que de cuantas sumas recaude é ingrese se comprometa á desempeñar el cargo de Recaudador, deberá fijarlo en la solicitud; sobre cuyo tipo, premio ó sueldo, la Superioridad haya de acordar. Y en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieran.

4.ª Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza, incluso los honorarios que devengue el Abogado consultor, como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concerniente al servicio.

Las agrupaciones que se citan, son:

PUEBLOS.	Fianza que debe prestarse si fuese hipotecaria. Pesetas.
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE FALSET.	
Falset.....	27.991
Bellmunt.....	
Marsá.....	
Pradell.....	
Torre de Fontaubella.....	

PUEBLOS.	Fianza que debe prestarse si fuese hipotecaria. Pesetas.
2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Gratallops.....	26.695
Poboleda.....	
Porrera.....	
Torroja.....	
Vilella alta.....	
Vilella baja.....	
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Bisbal de Falset.....	11.503
Cabacés.....	
Figuera (La).....	
Lloá.....	
Margalef.....	
Palma (La).....	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
García.....	21.625
Guiamets.....	
Molá.....	
Mora la Nueva.....	
Torre del Español.....	
Vinebre.....	
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Capsanes.....	19.469
Coldejou.....	
Masroig.....	
Tivisa.....	
Vandellós.....	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE GANDESA.	
Gandesa.....	26.592
Corbera.....	
Villalba.....	
3.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Benisanet.....	21.851
Miravet.....	
Mora de Ebro.....	
Pinell.....	
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Ascó.....	28.965
Fatarella.....	
Flix.....	
Ribarroja.....	
PARTE DE LA 1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE GANDESA.	
Batea.....	15.844
Pobla de Masaluca.....	
2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE MONTBLANCH	
Blancafort.....	22.759
Espluga de Francolí.....	
Sarreal.....	
Solivella.....	
6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Capafons.....	9.961
Febró.....	
Montreal.....	
Prades.....	
Vallclara.....	
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TORTOSA.	
Cénia (La).....	34.976
Freginals.....	
Godall.....	
Ulldecona.....	
5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Alcanar.....	30.206
Amposta.....	
Masdenverge.....	
San Carlos de la Rápita.....	
PARTE DE LA 6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TORTOSA.	
Benifallet.....	14.276
Ginestar.....	
Rasquera.....	
Tivenys.....	
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE VALLS.	
Valls.....	41.109

Tarragona 18 de Abril de 1887.
—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

Núm. 883.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.
— No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la venta señalada para el 15 del actual de los

géneros de pipería armada y desarmada que aquella comprendía, se anuncia por segunda vez, su venta en pública subasta que tendrá lugar el lunes 2 de Mayo próximo venidero en los almacenes de esta Administración, de los artículos que á continuación se expresan, los cuales han sido retasados y valorados de nuevo en esta forma:

	Pesetas
<i>Primer lote.</i>	
Un tonel de madera de roble, usado, con peso de 3.000 kilogramos, su valor.....	300
<i>Segundo lote.</i>	
5.297 kilogramos de madera de roble en duelas y fondos de pipería y 1.600 kilogramos aros de hierro, los cuales forman con las duelas y fondos anteriores, dos toneles desarmados y usados, su valor en junto....	399
300 kilogramos madera de pino en trozos ó sean arrimos para los toneles, su valor..	9
	408

El primer lote importa trescientas pesetas y el segundo cuatrocientas ocho pesetas.

Los expresados lotes, serán adjudicados al mejor postor, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.

Tarragona 20 Abril de 1887.—El Administrador, Faustino Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 884.

Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido:

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de la misma, por este tercer edicto y en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio de menor cuantía, seguido á instancia de Magin Mercadé Solé contra Juan Barbará Arnau, se saca á pública subasta y por el término de veinte días la finca siguiente:

Toda aquella casa sita en el pueblo de Alcover y calle de la Costeta, señalada de número veinte y siete, compuesta de planta baja, con un lagar, primer piso y desvan, la que ocupa una superficie solar de trescientos cincuenta y cinco metros, ochenta y dos centímetros cuadrados; lindante á mano derecha al salir con Don Juan Bautista Andreu á la izquierda con la de Antonio Kies, por la espalda con el arrabal del Cármen, donde tiene una puerta y por delante con dicha calle de la Costeta donde abre dos puertas justipreciada en siete mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Para cuya celebración se señala el día treinta del actual y á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dicha subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo á tenor de lo dispuesto en el artículo mil quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil quedando los títulos de propiedad consistente en una certificación librada por el señor Registrador de este partido, de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante, para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dicho título y no tendrán derecho á exigir otros, á tenor de lo dispuesto en la expresada Ley de Enjuiciamiento civil.

Valls nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Por orden del Señor Juez.—Francisco Sagú Rodón.

Núm. 885.

Don Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de instrucción de la Ciudad de Vinaróz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Vens García, conocido por el hijo de la Mistera, de diez y nueve años de edad, hijo de Miguel y de Rosa, soltero, de oficio barbero, natural de Vinaróz, vecino que fué de esta ciudad, ántes de San Jorge, de estatura regular, delgado, color sano, de ojos y pelo negros, boca, barba y nariz regulares, barbilampiño, no tiene señal alguna, viste pantalón largo de lana, chaqueta de paño negro ó blusa, corbata, hongo ó gorra, botinas negras y lleva reloj con cadena dorada, siendo su paradero desconocido, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días para poder prestar oportuna indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre sustracción de efectos á José Nadal Ariño, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado sugeto, remitiéndole á las Cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Vinaróz á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel G. Giner.—Por mandado de S. S.—Luis Roso.

Núm. 886.

Don Fernando Solér, Secretario de Juzgado Municipal de Pe-

relló, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio verbal Civil ordinario instado por don Francisco Barberá Cachót, casado, del comercio, con doña Antonio Queralt, viuda de Bautista Aliern vecinos de este pueblo, seguido en rebeldía por incomparencia de la demandada se pronunció sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Falla: Que debía condenar y condenaba á la demandada Antonia Queralt á que pague al demandante Francisco Barberá Cachót, la indicada suma reclamada de setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos con las costas causadas al presente juicio; notifíquese esta sentencia en los estrados y por edictos fijados en el lugar de costumbre de esta localidad é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció y firma dicho señor Juez Municipal certifico.—José Margalef.—Fernando Solér, Secretario.»

Y en cumplimiento á lo mandado espido el presente visado por el señor Juez municipal y sellado con el de este Juzgado en Perelló á diez y ocho Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Fernando Solér, Secretario.—V.° B.°.—El Juez Municipal, José Margalef.

Núm. 887.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver hago saber: Que el día siete de Febrero último fué hallado en el término de Plá de Cabra, correspondiente á este partido judicial el cadáver de un hombre, de estatura regular, de unos treinta y cinco años de edad, color moreno, pelo negro y muy crecido, barba larga, nariz achatada y ojos pardos, y como no ha sido posible identificar su persona, se hace saber su fallecimiento por medio de este edicto á fin de que los que sepan su nombre y vecindad lo manifiesten á este Juzgado ó al de su residencia en el término de diez días, rogando á todas las Autoridades y miembros de la policía judicial que si llega á su noticia de quien fuera dicho individuo me lo comunique en igual término para hacerlo constar así en el sumario expresado.

Dado en Valls á los catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Hipólito Valdés.—Por M. de S. S., Francisco Segú Rodón.

Núm. 888.
REQUISITORIA.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Ribas y Bonet, hijo de Salvador y de N. natural y residente últimamente en Barcelona; de diez y nueve años de edad, soltero, cafetero, estatura baja, barbilampiño, con un bigote ligeramente sombreado, cejijunto, cabello castaño largo, nariz gruesa, labios bastante abultados, ojos pardos, color sano; viste americana, chaleco y pantalón de lanilla de color oscuro, alpargatas blancas cubiertas y pañuelo de color anudado al cuello y gorra de visera; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliársele la indagatoria que tiene prestada en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa y en la que se ha decretado su detención.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Salvador Ribas y Bonet y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á las Cárceles Nacionales de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona nueve Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 889.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre atropellos al niño Rafael Espelta y Zaragoza, se cita al padre del mismo Estéban Espelta y Capera, de la matrícula de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento del Cármen, dentro el término de cinco días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* para ofrecerle la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido la presente cédula en Tortosa á quince Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Isidoro Sabater.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.